



Decreto 135

PROMULGA ENMIENDAS A LOS ANEXOS DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973, Y SU PROTOCOLO DE 1978

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES; SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES



Fecha Publicación: 19-ABR-2022 | Fecha Promulgación: 08-NOV-2021

Tipo Versión: Única De : 19-ABR-2022

Url Corta: <http://bcn.cl/302sf>

PROMULGA ENMIENDAS A LOS ANEXOS DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973, Y SU PROTOCOLO DE 1978

Núm. 135.- Santiago, 8 de noviembre de 2021.

Vistos:

Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República y la ley N° 18.158.

Considerando:

Que el Comité de Protección del Medio Marino, MEPC, de la Organización Marítima Internacional, mediante las resoluciones: MEPC.200(62), MEPC.216(63), MEPC.274(69), MEPC.314(74) y MEPC.315(74), de 15 de julio de 2011, de 2 de marzo de 2012, de 2 de abril de 2016 y de 17 de mayo de 2019, respectivamente, adoptó enmiendas a los Anexos I, II, IV y V del Convenio MARPOL 73/78.

Que dichas enmiendas se adoptaron en el marco de lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973 y su Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), publicado en el Diario Oficial de 4 de mayo de 1995.

Que las señaladas enmiendas fueron aceptadas por las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) f) iii) del aludido Convenio, y entraron en vigor el 1 de enero y 1 de agosto de 2013, el 1 de septiembre de 2017, el 1 de octubre de 2020 y el 1 de enero de 2021, respectivamente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 2) g) ii), del mismo Convenio.

Decreto:

Artículo único: Promúlganse las Enmiendas a los Anexos del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, y su Protocolo de 1978, adoptadas por las resoluciones MEPC.200(62), de 15 de julio de 2011, MEPC.216(63), de 2 de marzo de 2012, MEPC.274(69), de 2 de abril de 2016, MEPC.314(74), de 17 de mayo de 2019, y MEPC.315(74), del Comité de Protección del Medio Marino, MEPC, de la Organización Marítima Internacional; cúmplanse y publíquense en la forma establecida en la ley N° 18.158.

Anótese, tómese razón, publíquese y archívese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República de Chile.- Andrés Allamand, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- Iván Andrés Favereau Urquiza, Director General Administrativo (S).

تعديلات عام 2019 على مرفق الاتفاقية الدولية
لمنع التلوث من السفن لعام 1973 ،
في صيغتها المعدلة ببروتوكول عام 1978 المتعلق بها

تعديلات على المرفق II لاتفاقية ماربول

(مخلفات البضائع ومياه غسل الصهاريج التي تحتوي على منتجات متصلبة طافية)

القرار (MEPC.315(74))

经 1978 年议定书修订的《1973 年国际防止船舶造成污染公约》
附则的 2019 年修正案

《防污公约》附则 II 修正案

(持久漂浮物的货物残余物和洗舱水)

第 MEPC. 315(74)号决议

2019 AMENDMENTS TO THE ANNEX OF THE INTERNATIONAL CONVENTION FOR THE
PREVENTION OF POLLUTION FROM SHIPS, 1973, AS MODIFIED BY THE
PROTOCOL OF 1978 RELATING THERETO

Amendments to MARPOL Annex II

(Cargo residues and tank washings of persistent floating products)

RESOLUTION MEPC.315(74)

**AMENDEMENTS DE 2019 À L'ANNEXE DE LA CONVENTION INTERNATIONALE
DE 1973 POUR LA PRÉVENTION DE LA POLLUTION DES NAVIRES,
TELLE QUE MODIFIÉE PAR LE PROTOCOLE DE 1978 Y RELATIF**

Amendements à l'Annexe II de MARPOL

**(Résidus de cargaison et eaux de nettoyage des citernes
contenant des produits flottants persistants)**

(Résolution MEPC.315(74))

**ПОПРАВКИ 2019 ГОДА К ПРИЛОЖЕНИЮ К МЕЖДУНАРОДНОЙ КОНВЕНЦИИ ПО
ПРЕДОТВРАЩЕНИЮ ЗАГРЯЗНЕНИЯ С СУДОВ 1973 ГОДА, ИЗМЕНЕННОЙ
ПРОТОКОЛОМ 1978 ГОДА К НЕЙ**

Поправки к Приложению II к Конвенции МАРПОЛ

(Остатки груза и промывочной воды, содержащие стойкие плавучие продукты)

РЕЗОЛЮЦИЯ MEPC.315(74)

**ENMIENDAS DE 2019 AL ANEXO DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR
LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973, MODIFICADO
POR EL PROTOCOLO DE 1978**

Enmiendas al Anexo II del Convenio MARPOL

**(Residuos de carga y aguas de lavado de tanques
que contengan productos flotantes persistentes)**

RESOLUCIÓN MEPC.315(74)

RESOLUCIÓN MEPC.315(74)
(adoptada el 17 de mayo de 2019)

**ENMIENDAS AL ANEXO DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR
LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973, MODIFICADO
POR EL PROTOCOLO DE 1978**

Enmiendas al Anexo II del Convenio MARPOL

**(Residuos de carga y aguas de lavado de tanques
que contengan productos flotantes persistentes)**

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité de protección del medio marino conferidas por los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

RECORDANDO TAMBIÉN el artículo 16 del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Convenio MARPOL), en el que se especifica el procedimiento de enmienda y se confiere al órgano pertinente de la Organización la función de examinar y adoptar las enmiendas correspondientes,

HABIENDO EXAMINADO, en su 74^o periodo de sesiones, las propuestas de enmienda al Anexo II del Convenio MARPOL relativas a los residuos de carga y las aguas de lavado de tanques que contengan productos flotantes persistentes, que se distribuyeron de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) a) del Convenio MARPOL,

1 ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) d) del Convenio MARPOL, las enmiendas al Anexo II del Convenio MARPOL cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2 DECIDE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) f) iii) del Convenio MARPOL, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de julio de 2020, salvo que, con anterioridad a esa fecha, un tercio cuando menos de las Partes, o aquellas Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 % del arqueo bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado a la Organización que rechazan las enmiendas;

3 INVITA a las Partes a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) g) ii) del Convenio MARPOL, dichas enmiendas entrarán en vigor el 1 de enero de 2021, una vez aceptadas de conformidad con lo estipulado en el párrafo 2 anterior;

4 PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) e) del Convenio MARPOL, remita a todas las Partes en dicho convenio copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo;

5 PIDE TAMBIÉN al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Partes en el Convenio MARPOL.

ANEXO

ENMIENDAS AL ANEXO II DEL CONVENIO MARPOL

(Residuos de carga y aguas de lavado de tanques
que contengan productos flotantes persistentes)

CAPÍTULO 1 – GENERALIDADES

Regla 1 – Definiciones

1 Se añade el nuevo párrafo 23 siguiente:

"23 Por *flotante persistente* se entiende una sustancia que forma manchas y que tiene las propiedades siguientes:

- Densidad: \leq agua de mar ($1\,025\text{ kg/m}^3$ a $20\text{ }^\circ\text{C}$);
- Presión de vapor: $\leq 0,3\text{ kPa}$;
- Solubilidad: $\leq 0,1\%$ (para líquidos) $\leq 10\%$ (para sólidos); y
- Viscosidad cinemática: $> 10\text{ cSt}$ a $20\text{ }^\circ\text{C}$."

CAPÍTULO 5 – DESCARGAS OPERACIONALES DE RESIDUOS DE SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS

Regla 13 – Control de las descargas de residuos de sustancias nocivas líquidas

2 Después del párrafo 7.1.3 actual, se añade el nuevo párrafo 7.1.4 siguiente:

"7.1.4 Por lo que respecta a las sustancias asignadas a la categoría Y que son flotantes persistentes con una viscosidad igual o superior a $50\text{ mPa}\cdot\text{s}$ a $20\text{ }^\circ\text{C}$ y/o con un punto de fusión igual o superior a $0\text{ }^\circ\text{C}$, para las cuales se indica "16.2.7" en la columna "o" del capítulo 17 del Código CIQ, se aplicarán las siguientes disposiciones en las zonas definidas en la sección 9:

- .1 se utilizará un procedimiento de prelavado según lo especificado en el apéndice VI del presente anexo;
- .2 la mezcla de residuos y agua que se produzca durante el prelavado se descargará en una instalación de recepción del puerto de descarga hasta que el tanque esté vacío; y
- .3 el agua que ulteriormente se introduzca en el tanque podrá descargarse en el mar de conformidad con lo prescrito en las normas aplicables a las descargas que figuran en la regla 13.2."

3 Después del actual párrafo 8.2, se añade la nueva sección 9 siguiente:

"9 Zonas a las cuales se aplica la regla 13.7.1.4

- 9.1 las *aguas noroccidentales de Europa* incluyen el mar del Norte y sus accesos, el mar de Irlanda y sus accesos, el mar Celta, el canal de la

Mancha y sus accesos, y la parte del Atlántico nororiental que se encuentra inmediatamente al oeste de Irlanda. Esta zona está limitada por líneas que unen los siguientes puntos:

48°27' N en la costa francesa
48°27' N, 006°25' W
49°52' N, 007°44' W
50°30' N, 012° W
56°30' N, 012° W
62° N, 003° W
62° N en la costa noruega
57°44',8 N en las costas danesa y sueca

9.2 por *zona del mar Báltico* se entiende este mar propiamente dicho, con los golfos de Botnia y de Finlandia y la entrada al Báltico hasta el paralelo que pasa por Skagen, en el Skagerrak, a 57°44',8 N;

9.3 las *aguas de Europa occidental* son una zona que abarca el Reino Unido, Irlanda, Bélgica, Francia, España y Portugal, desde las islas Shetland al norte hasta el cabo de San Vicente al sur, y el canal de la Mancha y sus accesos. Esta zona está limitada por líneas que unen los siguientes puntos:

58°30' N en la costa del Reino Unido
58°30' N, 000° W
62° N, 000° W
62° N, 003° W
56°30' N, 012° W
54°40'40.9" N, 015° W
50°56'45.3" N, 015° W
48°27' N, 006°25' W
48°27' N, 008° W
44°52' N, 003°10' W
44°52' N, 010° W
44°14' N, 011°34' W
42°55' N, 012°18' W
41°50' N, 011°34' W
37°00' N, 009°49' W
36°20' N, 009°00' W
36°20' N, 007°47' W
37°10' N, 007°25' W
51°22'25" N, 003°21'52,5" E
52°12' N, en la costa oriental del Reino Unido
52°10.3' N, 006°21,8' W
52°01.52' N, 005°04,18' W
54°51.43' N, 005°08,47' W
54°40.39' N, 005°34,34' W

9.4 el *mar de Noruega* está limitado por líneas que unen los siguientes puntos:

69°47,6904' N, 030°49,059' E
69°58,758' N, 031°6,2598' E
70°8,625' N, 031°35,1354' E
70°16,4826' N, 032°4,3836' E
73°23,0652' N, 036°28,5732' E

73°35,6586' N, 035°27,3378' E
74°2,9748' N, 033°17,8596' E
74°20,7084' N, 030°33,5052' E
74°29,7972' N, 026°28,1808' E
74°24,2448' N, 022°55,0272' E
74°13,7226' N, 020°15,9762' E
73°35,439' N, 016°36,4974' E
73°14,8254' N, 014°9,4266' E
72°42,54' N, 011°42,1392' E
71°58,2' N, 009°54,96' E
71°37,5612' N, 008°43,8222' E
70°43,161' N, 006°36,0672' E
69°36,624' N, 004°47,322' E
68°58,3164' N, 003°51,2154' E
68°14,9892' N, 003°17,0322' E
67°25,7982' N, 003°10,2078' E
66°49,7292' N, 003°25,1304' E
66°25,9344' N, 003°17,1102' E
65°22,7214' N, 001°24,5928' E
64°25,9692' N, 000°29,3214' W
63°53,2242' N, 000°29,442' W
62°53,4654' N, 000°38,355' E
62° N, 001°22,2498' E
62° N, 004°52,3464' E"

APÉNDICE IV – FORMATO NORMALIZADO DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y MEDIOS

Sección 4 – Procedimientos para la limpieza de tanques de carga, la descarga de residuos, el lastrado y el deslastrado

4 El párrafo 4.4.5 se sustituye por el siguiente:

".5 Flotantes persistentes cuya viscosidad es igual o superior a 50 mPa·s a 20 °C y/o cuyo punto de fusión es igual o superior a 0 °C

En esta sección se deberían incluir instrucciones sobre la manera de tratar las aguas de lavado de tanques que contengan sustancias para las cuales se indica "16.2.7" en la columna "o" del capítulo 17 del Código CIQ y en la versión más reciente de las circulares de la serie MEPC.2, cuando los buques operen en las zonas descritas en la regla 13.9 del Anexo II."

Adición A – Diagramas de secuencias de operaciones: Limpieza de tanques de carga y eliminación de las aguas de lavado de tanques y del lastre que contengan residuos de sustancias de las categorías X, Y y Z

5 Después de la nota 3 actual se añade la nueva nota 4 siguiente:

"Nota 4: En las zonas descritas en la regla 13.9 del Anexo II, la regla 13.7.1.4 se aplica a las sustancias para las cuales se indica "16.2.7" en la columna "o" del capítulo 17 del Código CIQ."

APÉNDICE VI – PROCEDIMIENTOS DE PRELAVADO

6 Después del párrafo 21 actual se añade la nueva sección C siguiente:

"C Para todos los buques

Procedimientos de prelavado para los flotantes persistentes a los que se aplica la regla 13.7.1.4 del Anexo II del Convenio MARPOL

Los flotantes persistentes cuya viscosidad es igual o superior a 50 mPa·s a 20°C y/o cuyo punto de fusión es igual o superior a 0 °C se considerarán sustancias que están a punto de solidificarse o de alta viscosidad a los efectos del prelavado.

Cuando se establezca que la utilización de pequeñas cantidades de aditivos de limpieza mejoraría y optimizaría la eliminación de los residuos de carga durante el prelavado, esto debería hacerse tras consultar a la instalación de recepción y obtener su conformidad."

نسخة صادقة مصدّقة من نصّ التعديلات على مرفق الاتفاقية الدولية لمنع التلوث من السفن لعام 1973 ، في صيغتها المعدّلة ببروتوكول عام 1978 المتعلق بها (اتفاقية ماربول) ، الذي اعتمده لجنة حماية البيئة البحرية التابعة للمنظمة البحرية الدولية في دورتها الرابعة والسبعين ، في 17 أيار/مايو 2019 ، بموجب المادة 16(2)(د) من اتفاقية ماربول ، على النحو الوارد في مرفق القرار MEPC.315(74) ، وقد أودع النصّ الأصلي لدى الأمين العام للمنظمة البحرية الدولية .

此件系国际海事组织海上环境保护委员会于公元二零一九年五月十七日在其第七十四届会议上按《防污公约》第 16(2)(d)条通过并载于第 MEPC.315(74)号决议附件中的经 1978 年议定书修订的《1973 年国际防止船舶造成污染公约》(《防污公约》)附则的修正案文本的校正无误副本，其原件由国际海事组织秘书长保存。

CERTIFIED TRUE COPY of the text of the amendments to the Annex of the International Convention for the Prevention of Pollution from Ships, 1973, as modified by the Protocol of 1978 relating thereto (MARPOL), adopted on 17 May 2019 by the Marine Environment Protection Committee of the International Maritime Organization at its seventy-fourth session, in accordance with article 16(2)(d) of MARPOL and set out in the annex to resolution MEPC.315(74), the original of which is deposited with the Secretary-General of the International Maritime Organization.

COPIE CERTIFIÉE CONFORME du texte des amendements à l'Annexe de la Convention internationale de 1973 pour la prévention de la pollution par les navires, telle que modifiée par le Protocole de 1978 y relatif (MARPOL), que le Comité de la protection du milieu marin de l'Organisation maritime internationale a adoptés le 17 mai 2019 à sa soixante-quatorzième session, conformément à l'article 16 2) d) de MARPOL, et qui figure en annexe à la résolution MEPC.315(74), dont l'original est déposé auprès du Secrétaire général de l'Organisation maritime internationale.

ЗАВЕРЕННАЯ КОПИЯ текста поправок к Приложению к Международной конвенции по предотвращению загрязнения с судов 1973 года, измененной Протоколом 1978 года к ней (Конвенция МАРПОЛ), одобренных 17 мая 2019 года Комитетом по защите морской среды Международной морской организации на его семьдесят четвертой сессии в соответствии со статьей 16 2) d) Конвенции МАРПОЛ и изложенных в приложении к резолюции MEPC.315(74), подлинник которых сдан на хранение Генеральному секретарю Международной морской организации.

COPIA AUTÉNTICA CERTIFICADA del texto de las enmiendas al anexo del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Convenio MARPOL), adoptadas el 17 de mayo de 2019 por el Comité de protección del medio marino de la Organización Marítima Internacional en su 74º periodo de sesiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) d) del Convenio MARPOL, y que figuran en el anexo de la resolución MEPC.315(74), cuyo texto original se ha depositado ante el Secretario General de la Organización Marítima Internacional.

عن الأمين العام للمنظمة البحرية الدولية :

国际海事组织秘书长代表:

For the Secretary-General of the International Maritime Organization:

Pour le Secrétaire général de l'Organisation maritime internationale :

За Генерального секретаря Международной морской организации:

Por el Secretario General de la Organización Marítima Internacional:

لندن ، في

于伦敦，
London,
Londres, le
Лондон,
Londres,